



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00047 – 00.
Asunto: Niega solicitud

Armenia, 28 febrero 2022.

De conformidad con lo informado y solicitado por el acreedor prendario mediante documentos 30-33, se percata el Juzgado que este fue requerido mediante el numeral quinto del auto del 30 de septiembre de 2021 (doc. 23) y no hizo valer sus acreencias mediante proceso ejecutivo dentro de este proceso, tal como quedo señalado en el numeral 2 de la constancia secretarial que antecede.

Igualmente; no se allego prueba sumaria que acredite que el acreedor prendario hubiera adelantado demandada ejecutiva con el fin de hacer valer sus acreencias.

Ahora, revisado el escrito de dación en pago; no es competente este Juzgado estudiar su aprobación o tenerlo en cuenta para una prelación de crédito; lo anterior por cuanto no cumple con los supuestos normativos otorgados, esto es hacer valer su crédito ante el mismo juez o bien sea en proceso diferente.

De otra parte, tampoco es posible acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DHT692, por cuanto estas no encajan en ninguno de los numerales del art. 597 del CGP.

/Ljrp

Se notifica por estado el 01 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab142759e4981bf477b00955a664030dd0c360827e801395fa52567644e16d7**

Documento generado en 28/02/2022 09:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>